

Manual de Actualización Tributaria

2017



Banco de Occidente

ÍNDICE

DATOS DE INTERÉS PARA EL AÑO GRAVABLE 2016 2

I.	CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO	2
II.	PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EXPEDIR CERTIFICADOS	4
III.	INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS	20
IV.	GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS 2016	26
V.	RENTAS EXENTAS 2016	27
VI.	DESCUENTOS TRIBUTARIOS	27
VII.	OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL 2016	28
VIII.	ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS	28
IX.	TABLAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO AÑO 2016	31
X.	TABLA DE AJUSTES DE ACTIVOS FIJOS PARA PERSONAS NATURALES 2016	35

DATOS DE INTERÉS PARA EL AÑO GRAVABLE 2017 37

I.	IMPUESTO A LA RIQUEZA	37
II.	IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA AL IMPUESTO A LA RIQUEZA	39
III.	PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LA RIQUEZA Y EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA	40
IV.	SOBRETASA AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO	40
V.	RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO GRAVABLE 2017	41
VI.	TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA RENTAS DE TRABAJO AÑO GRAVABLE 2017	43
VII.	IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - RÉGIMEN SIMPLIFICADO	44
VIII.	MONOTRIBUTO	44
IX.	TABLAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO AÑO GRAVABLE 2017	45
X.	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	47
XI.	SANCIONES	47
XII.	OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL 2017	48
XIII.	TASAS DE INTERESES MORATORIOS	50
XIV.	DATOS LABORALES	50

DATOS DE INTERÉS PARA EL AÑO GRAVABLE 2016

I. CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO:

Residentes que al 31 de diciembre de 2016 cumplan con los siguientes requisitos:

1. CATEGORÍA EMPLEADOS

Que sus ingresos provengan en una proporción igual o superior al 80%, de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza independientemente de su denominación. Igualmente los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado y además:

- Los ingresos brutos sean inferiores a: (1.400 UVT) \$41.654.000
- El patrimonio bruto sea inferior a: (4.500 UVT) \$133.889.000
- No sean responsables del impuesto sobre las ventas del régimen común

2. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Que sus ingresos provengan en una proporción igual o superior al 80% de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en la página 34 y además:

- Los ingresos brutos se encuentren debidamente facturados
- A los ingresos se les haya efectuado retención en la fuente
- Los ingresos totales sean inferiores a: (1.400 UVT) \$41.654.000
- El patrimonio bruto sea inferior a: (4.500 UVT) \$133.889.000
- No sean responsables del impuesto sobre las ventas del régimen común

3. DEMÁS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS A ESTAS

Que no estén clasificadas dentro de las categorías antes mencionadas y que además:

- Los ingresos brutos sean inferiores a: (1.400 UVT) \$41.654.000
- El patrimonio bruto sea inferior a: (4.500 UVT) \$133.889.000
- No sean responsables del impuesto sobre las ventas del régimen común

OTROS REQUISITOS PARA NUMERALES 1, 2 y 3

- Consumos mediante tarjeta de crédito inferiores a: (2.800 UVT) \$83.308.000
- Compras y consumos inferiores a: (2.800 UVT) \$83.308.000
- Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras inferiores a: (4.500 UVT) \$133.889.000

NOTA: Para los numerales 1, 2 y 3 se debe tener en cuenta que:

- Se deben incluir todos los ingresos provenientes de cualquier actividad económica, con independencia de la categoría de persona natural a la que pertenezca
- No se deben incluir los ingresos por concepto de ganancias ocasionales, este impuesto complementario se determina de manera independiente
- Dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin residencia o domicilio en el país cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente cuando fuere el caso, les hubiere sido practicada.

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se registrará por lo dispuesto en el Libro I del Estatuto Tributario.

PROHIBICIÓN DE EXIGIR DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO A LOS NO OBLIGADOS A DECLARAR

Ninguna entidad de derecho público o privado puede exigir la presentación o exhibición de copia de la declaración de renta y complementario a las personas naturales no obligadas a declarar.

El impuesto sobre la renta y complementario a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

NOTA: La anterior información corresponde a lo previsto en el artículo 1.6.1.13.2.52 del Decreto 1625 de 2016.



II. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EXPEDIR CERTIFICADOS

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- GRANDES CONTRIBUYENTES

Desde el 08 de marzo de 2017 y vence entre el 10 y 26 de abril del mismo año según el último dígito del NIT del declarante. Deberán cancelar el valor total a pagar en tres (3) cuotas a más tardar en las siguientes fechas:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	PAGO PRIMERA CUOTA HASTA EL DÍA	DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA HASTA EL DÍA	PAGO TERCERA CUOTA HASTA EL DÍA
0	08 de febrero de 2017	10 de abril de 2017	08 de junio de 2017
9	09 de febrero de 2017	11 de abril de 2017	09 de junio de 2017
8	10 de febrero de 2017	17 de abril de 2017	12 de junio de 2017
7	13 de febrero de 2017	18 de abril de 2017	13 de junio de 2017
6	14 de febrero de 2017	19 de abril de 2017	14 de junio de 2017
5	15 de febrero de 2017	20 de abril de 2017	15 de junio de 2017
4	16 de febrero de 2017	21 de abril de 2017	16 de junio de 2017
3	17 de febrero de 2017	24 de abril de 2017	20 de junio de 2017
2	20 de febrero de 2017	25 de abril de 2017	21 de junio de 2017
1	21 de febrero de 2017	26 de abril de 2017	22 de junio de 2017
PORCENTAJE	VER NOTA	50%	50%

NOTA: El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2015. Una vez liquidado el impuesto, el anticipo y el anticipo de la sobretasa en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de acuerdo con los porcentajes antes señalados.

No obstante, si al momento del pago de la primera cuota se tiene por cierto que por el año 2016 la declaración arroja saldo a favor, podrá abstenerse de efectuar este pago siendo de su entera responsabilidad si posteriormente se genera saldo a pagar en la declaración.

- PERSONAS JURÍDICAS

Desde el 08 de marzo del año 2017 hasta:

SI LOS DOS ÚLTIMO DÍGITOS DEL NIT SON	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA HASTA EL DÍA	SI LOS DOS ÚLTIMO DÍGITOS DEL NIT SON	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA HASTA EL DÍA
96 al 00	10 de abril de 2017	46 al 50	27 de abril de 2017
91 al 95	11 de abril de 2017	41 al 45	28 de abril de 2017
86 al 90	17 de abril de 2017	36 al 40	02 de mayo de 2017
81 al 85	18 de abril de 2017	31 al 35	03 de mayo de 2017
76 al 80	19 de abril de 2017	26 al 30	04 de mayo de 2017
71 al 75	20 de abril de 2017	21 al 25	05 de mayo de 2017
66 al 70	21 de abril de 2017	16 al 20	08 de mayo de 2017
61 al 65	24 de abril de 2017	11 al 15	09 de mayo de 2017
56 al 60	25 de abril de 2017	06 al 10	10 de mayo de 2017
51 al 55	26 de abril de 2017	01 al 05	11 de mayo de 2017
PORCENTAJE	50%	PORCENTAJE	50%

NOTA: El plazo para el pago de las declaraciones tributarias que arrojen un saldo a pagar inferior a (41 UVT)\$1.306.000 será el mismo día del vencimiento para declarar en una sola cuota.

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	PAGO SEGUNDA CUOTA HASTA EL DÍA
0	08 de junio de 2017
9	09 de junio de 2017
8	12 de junio de 2017
7	13 de junio de 2017
6	14 de junio de 2017
5	15 de junio de 2017
4	16 de junio de 2017
3	20 de junio de 2017
2	21 de junio de 2017
1	22 de junio de 2017
PORCENTAJE	50%

● PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

Desde el 08 de marzo del año 2017 hasta:

SI LOS 2 ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA	SI LOS 2 ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA
99 y 00	09 de agosto de 2017	49 y 50	14 de sept. de 2017
97 y 98	10 de agosto de 2017	47 y 48	15 de sept. de 2017
95 y 96	11 de agosto de 2017	45 y 46	18 de sept. de 2017
93 y 94	14 de agosto de 2017	43 y 44	19 de sept. de 2017
91 y 92	15 de agosto de 2017	41 y 42	20 de sept. de 2017
89 y 90	16 de agosto de 2017	39 y 40	21 de sept. de 2017
87 y 88	17 de agosto de 2017	37 y 38	22 de sept. de 2017
85 y 86	18 de agosto de 2017	35 y 36	25 de sept. de 2017
83 y 84	22 de agosto de 2017	33 y 34	26 de sept. de 2017
81 y 82	23 de agosto de 2017	31 y 32	27 de sept. de 2017
79 y 80	24 de agosto de 2017	29 y 30	28 de sept. de 2017
77 y 78	25 de agosto de 2017	27 y 28	29 de sept. de 2017
75 y 76	28 de agosto de 2017	25 y 26	02 de oct. de 2017
73 y 74	29 de agosto de 2017	23 y 24	03 de oct. de 2017
71 y 72	30 de agosto de 2017	21 y 22	04 de oct. de 2017
69 y 70	31 de agosto de 2017	19 y 20	05 de oct. de 2017
67 y 68	01 de sept. de 2017	17 y 18	06 de oct. de 2017
65 y 66	04 de sept. de 2017	15 y 16	09 de oct. de 2017
63 y 64	05 de sept. de 2017	13 y 14	10 de oct. de 2017
61 y 62	06 de sept. de 2017	11 y 12	11 de oct. de 2017
59 y 60	07 de sept. de 2017	09 y 10	12 de oct. de 2017
57 y 58	08 de sept. de 2017	07 y 08	13 de oct. de 2017
55 y 56	11 de sept. de 2017	05 y 06	17 de oct. de 2017
53 y 54	12 de sept. de 2017	03 y 04	18 de oct. de 2017
51 y 52	13 de sept. de 2017	01 y 02	19 de oct. de 2017

2. DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO EN EL EXTERIOR

Las personas naturales con residencia en el exterior obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta, deberán presentar la declaración en forma electrónica y dentro de los plazos antes señalados. Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo.

3. DECLARACIÓN POR FRACCIÓN DE AÑO

En los casos de liquidación de sociedades o sucesiones, podrán presentarse a partir del día siguiente a su liquidación y a más tardar en las fechas de vencimientos establecidas anteriormente para el año gravable, al cual correspondan de no haberse liquidado.

4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD-CREE Y SU SOBRETASA

Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE por el año gravable 2016:

- Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario
- Las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales o establecimientos permanentes

Los plazos para presentar y cancelar inician en las siguientes fechas:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA HASTA EL DÍA	PAGO SEGUNDA CUOTA HASTA EL DÍA
0	10 de abril de 2017	08 de junio de 2017
9	11 de abril de 2017	09 de junio de 2017
8	17 de abril de 2017	12 de junio de 2017
7	18 de abril de 2017	13 de junio de 2017
6	19 de abril de 2017	14 de junio de 2017
5	20 de abril de 2017	15 de junio de 2017
4	21 de abril de 2017	16 de junio de 2017
3	24 de abril de 2017	20 de junio de 2017
2	25 de abril de 2017	21 de junio de 2017
1	26 de abril de 2017	22 de junio de 2017
PORCENTAJE	50%	50%

5. SOBRETASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO

● GRANDES CONTRIBUYENTES

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA HASTA EL DÍA	PAGO SEGUNDA CUOTA HASTA EL DÍA
0	10 de abril de 2017	08 de junio de 2017
9	11 de abril de 2017	09 de junio de 2017
8	17 de abril de 2017	12 de junio de 2017
7	18 de abril de 2017	13 de junio de 2017
6	19 de abril de 2017	14 de junio de 2017
5	20 de abril de 2017	15 de junio de 2017
4	21 de abril de 2017	16 de junio de 2017
3	24 de abril de 2017	20 de junio de 2017
2	25 de abril de 2017	21 de junio de 2017
1	26 de abril de 2017	22 de junio de 2017
PORCENTAJE	50%	50%

● PERSONAS JURÍDICAS

SI LOS DOS ÚLTIMO DÍGITOS DEL NIT SON	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA HASTA EL DÍA	SI LOS DOS ÚLTIMO DÍGITOS DEL NIT SON	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA HASTA EL DÍA
96 al 00	10 de abril de 2017	46 al 50	27 de abril de 2017
91 al 95	11 de abril de 2017	41 al 45	28 de abril de 2017
86 al 90	17 de abril de 2017	36 al 40	02 de mayo de 2017
81 al 85	18 de abril de 2017	31 al 35	03 de mayo de 2017
76 al 80	19 de abril de 2017	26 al 30	04 de mayo de 2017
71 al 75	20 de abril de 2017	21 al 25	05 de mayo de 2017
66 al 70	21 de abril de 2017	16 al 20	08 de mayo de 2017
61 al 65	24 de abril de 2017	11 al 15	09 de mayo de 2017
56 al 60	25 de abril de 2017	06 al 10	10 de mayo de 2017
51 al 55	26 de abril de 2017	01 al 05	11 de mayo de 2017
PORCENTAJE	50%	PORCENTAJE	50%

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	PAGO SEGUNDA CUOTA HASTA EL DÍA
0	08 de junio de 2017
9	09 de junio de 2017
8	12 de junio de 2017
7	13 de junio de 2017
6	14 de junio de 2017
5	15 de junio de 2017
4	16 de junio de 2017
3	20 de junio de 2017
2	21 de junio de 2017
1	22 de junio de 2017
PORCENTAJE	50%

6. DECLARACIÓN INFORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Están obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia, preparar y enviar documentación comprobatoria:

- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que:
 - Celebren operaciones con vinculados del exterior;
 - Se encuentren ubicados, domiciliados o residentes en el Territorio Aduanero Nacional que celebren operaciones con vinculados ubicados en zona franca,
 - Los establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras y las sucursales y agencias de sociedades extranjeras que celebren operaciones con vinculados del exterior o que realicen operaciones con vinculados ubicados en zona franca,

Siempre que:

- El patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable sea igual o superior a (100.000 UVT) \$2.975.300.000 año base 2016 o
- Los ingresos brutos en el último día del respectivo año o período gravable sea igual o superior a (61.000 UVT) \$1.814.933.000 año base 2016

- Realicen operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, independientemente de los topes anteriores

No habrá lugar a preparar y enviar documentación comprobatoria, cuando la suma de la totalidad de las operaciones llevadas a cabo dentro del respectivo año gravable no supere (10.000 UVT) \$297.530.000 año base 2016 en el período gravable al cual corresponde la documentación comprobatoria

- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que no estén obligados a presentar declaración informativa ni a preparar y conservar documentación comprobatoria, deben conservar los documentos, informaciones y pruebas que respalden las operaciones con sus vinculados del exterior o con vinculados ubicados en zona franca, u operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, de acuerdo con las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario

- **PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN:**

La declaración informativa y documentación comprobatoria de precios de transferencia se presentará en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN atendiendo al último dígito del NIT sin el dígito de verificación, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	HASTA EL DÍA	SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	HASTA EL DÍA
0	11 de julio de 2017	5	18 de julio de 2017
9	12 de julio de 2017	4	19 de julio de 2017
8	13 de julio de 2017	3	21 de julio de 2017
7	14 de julio de 2017	2	24 de julio de 2017
6	17 de julio de 2017	1	25 de julio de 2017

7. DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

- GRANDES CONTRIBUYENTES

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	HASTA EL DÍA
0	10 de abril de 2017
9	11 de abril de 2017
8	17 de abril de 2017
7	18 de abril de 2017

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	HASTA EL DÍA
6	19 de abril de 2017
5	20 de abril de 2017
4	21 de abril de 2017
3	24 de abril de 2017
2	25 de abril de 2017
1	26 de abril de 2017

● PERSONAS JURÍDICAS

SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA	SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA
96 al 00	10 de abril de 2017	46 al 50	27 de abril de 2017
91 al 95	11 de abril de 2017	41 al 45	28 de abril de 2017
86 al 90	17 de abril de 2017	36 al 40	02 de mayo de 2017
81 al 85	18 de abril de 2017	31 al 35	03 de mayo de 2017
76 al 80	19 de abril de 2017	26 al 30	04 de mayo de 2017
71 al 75	20 de abril de 2017	21 al 25	05 de mayo de 2017
66 al 70	21 de abril de 2017	16 al 20	08 de mayo de 2017
61 al 65	24 de abril de 2017	11 al 15	09 de mayo de 2017
56 al 60	25 de abril de 2017	06 al 10	10 de mayo de 2017
51 al 55	26 de abril de 2017	01 al 05	11 de mayo de 2017

● PERSONAS NATURALES

SI LOS 2 ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA	SI LOS 2 ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA
99 y 00	09 de agosto de 2017	89 y 90	16 de agosto de 2017
97 y 98	10 de agosto de 2017	87 y 88	17 de agosto de 2017
95 y 96	11 de agosto de 2017	85 y 86	18 de agosto de 2017
93 y 94	14 de agosto de 2017	83 y 84	22 de agosto de 2017
91 y 92	15 de agosto de 2017	81 y 82	23 de agosto de 2017

SI LOS 2 ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA	SI LOS 2 ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA
79 y 80	24 de agosto de 2017	39 y 40	21 de sept. de 2017
77 y 78	25 de agosto de 2017	37 y 38	22 de sept. de 2017
75 y 76	28 de agosto de 2017	35 y 36	25 de sept. de 2017
73 y 74	29 de agosto de 2017	33 y 34	26 de sept. de 2017
71 y 72	30 de agosto de 2017	31 y 32	27 de sept. de 2017
69 y 70	31 de agosto de 2017	29 y 30	28 de sept. de 2017
67 y 68	01 de sept. de 2017	27 y 28	29 de sept. de 2017
65 y 66	04 de sept. de 2017	25 y 26	02 de oct. de 2017
63 y 64	05 de sept. de 2017	23 y 24	03 de oct. de 2017
61 y 62	06 de sept. de 2017	21 y 22	04 de oct. de 2017
59 y 60	07 de sept. de 2017	19 y 20	05 de oct. de 2017
57 y 58	08 de sept. de 2017	17 y 18	06 de oct. de 2017
55 y 56	11 de sept. de 2017	15 y 16	09 de oct. de 2017
53 y 54	12 de sept. de 2017	13 y 14	10 de oct. de 2017
51 y 52	13 de sept. de 2017	11 y 12	11 de oct. de 2017
49 y 50	14 de sept. de 2017	09 y 10	12 de oct. de 2017
47 y 48	15 de sept. de 2017	07 y 08	13 de oct. de 2017
45 y 46	18 de sept. de 2017	05 y 06	17 de oct. de 2017
43 y 44	19 de sept. de 2017	03 y 04	18 de oct. de 2017
41 y 42	20 de sept. de 2017	01 y 02	19 de oct. de 2017

8. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

- Declaración y pago bimestral: Grandes contribuyentes, personas jurídicas y naturales que cumplan los siguientes requisitos:
 - Ingresos brutos a 31 de diciembre de 2016 iguales o superiores a: (92.000 UVT) \$2.737.276.000
 - Responsables de bienes exentos

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE ENERO - FEBRERO 2017 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MARZO - ABRIL 2017 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MAYO - JUNIO 2017 HASTA EL DÍA
0	08 de marzo de 2017	09 de mayo de 2017	11 de julio de 2017
9	09 de marzo de 2017	10 de mayo de 2017	12 de julio de 2017
8	10 de marzo de 2017	11 de mayo de 2017	13 de julio de 2017
7	13 de marzo de 2017	12 de mayo de 2017	14 de julio de 2017
6	14 de marzo de 2017	15 de mayo de 2017	17 de julio de 2017
5	15 de marzo de 2017	16 de mayo de 2017	18 de julio de 2017
4	16 de marzo de 2017	17 de mayo de 2017	19 de julio de 2017
3	17 de marzo de 2017	18 de mayo de 2017	21 de julio de 2017
2	21 de marzo de 2017	19 de mayo de 2017	24 de julio de 2017
1	22 de marzo de 2017	22 de mayo de 2017	25 de julio de 2017

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE JULIO - AGOSTO 2017 HASTA EL DÍA	BIMESTRE SEP. - OCT. 2017 HASTA EL DÍA	BIMESTRE NOV. - DIC. 2017 HASTA EL DÍA
0	08 de sept. de 2017	09 de nov. de 2017	11 de enero de 2018
9	11 de sept. de 2017	10 de nov. de 2017	12 de enero de 2018
8	12 de sept. de 2017	14 de nov. de 2017	15 de enero de 2018
7	13 de sept. de 2017	15 de nov. de 2017	16 de enero de 2018
6	14 de sept. de 2017	16 de nov. de 2017	17 de enero de 2018
5	15 de sept. de 2017	17 de nov. de 2017	18 de enero de 2018
4	18 de sept. de 2017	20 de nov. de 2017	19 de enero de 2018
3	19 de sept. de 2017	21 de nov. de 2017	22 de enero de 2018
2	20 de sept. de 2017	22 de nov. de 2017	23 de enero de 2018
1	21 de sept. de 2017	23 de nov. de 2017	24 de enero de 2018

- Declaración y pago cuatrimestral: Personas jurídicas y naturales que cumplan los siguientes requisitos:
 - Ingresos brutos a 31 de diciembre de 2016 inferiores a: (92.000 UVT) \$2.737.276.000

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	CUATRIMESTRE ENERO - ABRIL 2017 HASTA EL DÍA	CUATRIMESTRE MAYO - AGOSTO 2017 HASTA EL DÍA	CUATRIMESTRE SEPT. - DIC. 2017 HASTA EL DÍA
0	09 de mayo de 2017	08 de sept. de 2017	11 de enero de 2018
9	10 de mayo de 2017	11 de sept. de 2017	12 de enero de 2018
8	11 de mayo de 2017	12 de sept. de 2017	15 de enero de 2018
7	12 de mayo de 2017	13 de sept. de 2017	16 de enero de 2018
6	15 de mayo de 2017	14 de sept. de 2017	17 de enero de 2018
5	16 de mayo de 2017	15 de sept. de 2017	18 de enero de 2018
4	17 de mayo de 2017	18 de sept. de 2017	19 de enero de 2018
3	18 de mayo de 2017	19 de sept. de 2017	22 de enero de 2018
2	19 de mayo de 2017	20 de sept. de 2017	23 de enero de 2018
1	22 de mayo de 2017	21 de sept. de 2017	24 de enero de 2018

9. RETENCIÓN EN LA FUENTE

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE ENERO AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE FEBRERO AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE MARZO AÑO 2017 HASTA EL DÍA
0	08 de febrero de 2017	08 de marzo de 2017	10 de abril de 2017
9	09 de febrero de 2017	09 de marzo de 2017	11 de abril de 2017
8	10 de febrero de 2017	10 de marzo de 2017	17 de abril de 2017
7	13 de febrero de 2017	13 de marzo de 2017	18 de abril de 2017
6	14 de febrero de 2017	14 de marzo de 2017	19 de abril de 2017
5	15 de febrero de 2017	15 de marzo de 2017	20 de abril de 2017
4	16 de febrero de 2017	16 de marzo de 2017	21 de abril de 2017
3	17 de febrero de 2017	17 de marzo de 2017	24 de abril de 2017
2	20 de febrero de 2017	21 de marzo de 2017	25 de abril de 2017
1	21 de febrero de 2017	22 de marzo de 2017	26 de abril de 2017

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE ABRIL AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE MAYO AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE JUNIO AÑO 2017 HASTA EL DÍA
0	09 de mayo de 2017	08 de junio de 2017	11 de julio de 2017
9	10 de mayo de 2017	09 de junio de 2017	12 de julio de 2017
8	11 de mayo de 2017	12 de junio de 2017	13 de julio de 2017
7	12 de mayo de 2017	13 de junio de 2017	14 de julio de 2017
6	15 de mayo de 2017	14 de junio de 2017	17 de julio de 2017
5	16 de mayo de 2017	15 de junio de 2017	18 de julio de 2017
4	17 de mayo de 2017	16 de junio de 2017	19 de julio de 2017
3	18 de mayo de 2017	20 de junio de 2017	21 de julio de 2017
2	19 de mayo de 2017	21 de junio de 2017	24 de julio de 2017
1	22 de mayo de 2017	22 de junio de 2017	25 de julio de 2017

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE JULIO AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE AGOSTO AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE SEPT. AÑO 2017 HASTA EL DÍA
0	09 de agosto de 2017	08 de sept. de 2017	10 de oct. de 2017
9	10 de agosto de 2017	11 de sept. de 2017	11 de oct. de 2017
8	11 de agosto de 2017	12 de sept. de 2017	12 de oct. de 2017
7	14 de agosto de 2017	13 de sept. de 2017	13 de oct. de 2017
6	15 de agosto de 2017	14 de sept. de 2017	17 de oct. de 2017
5	16 de agosto de 2017	15 de sept. de 2017	18 de oct. de 2017
4	17 de agosto de 2017	18 de sept. de 2017	19 de oct. de 2017
3	18 de agosto de 2017	19 de sept. de 2017	20 de oct. de 2017
2	22 de agosto de 2017	20 de sept. de 2017	23 de oct. de 2017
1	23 de agosto de 2017	21 de sept. de 2017	24 de oct. de 2017

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE OCT. AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE NOV. AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE DIC. AÑO 2017 HASTA EL DÍA
0	09 de nov. de 2017	11 de dic. de 2017	11 de enero de 2018
9	10 de nov. de 2017	12 de dic. de 2017	12 de enero de 2018

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE OCT. AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE NOV. AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE DIC. AÑO 2017 HASTA EL DÍA
8	14 de nov. de 2017	13 de dic. de 2017	15 de enero de 2018
7	15 de nov. de 2017	14 de dic. de 2017	16 de enero de 2018
6	16 de nov. de 2017	15 de dic. de 2017	17 de enero de 2018
5	17 de nov. de 2017	18 de dic. de 2017	18 de enero de 2018
4	20 de nov. de 2017	19 de dic. de 2017	19 de enero de 2018
3	21 de nov. de 2017	20 de dic. de 2017	22 de enero de 2018
2	22 de nov. de 2017	21 de dic. de 2017	23 de enero de 2018
1	23 de nov. de 2017	22 de dic. de 2017	24 de enero de 2018

10. AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE ENERO AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE FEBRERO AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE MARZO AÑO 2017 HASTA EL DÍA
0	08 de febrero de 2017	08 de marzo de 2017	10 de abril de 2017
9	09 de febrero de 2017	09 de marzo de 2017	11 de abril de 2017
8	10 de febrero de 2017	10 de marzo de 2017	17 de abril de 2017
7	13 de febrero de 2017	13 de marzo de 2017	18 de abril de 2017
6	14 de febrero de 2017	14 de marzo de 2017	19 de abril de 2017
5	15 de febrero de 2017	15 de marzo de 2017	20 de abril de 2017
4	16 de febrero de 2017	16 de marzo de 2017	21 de abril de 2017
3	17 de febrero de 2017	17 de marzo de 2017	24 de abril de 2017
2	20 de febrero de 2017	21 de marzo de 2017	25 de abril de 2017
1	21 de febrero de 2017	22 de marzo de 2017	26 de abril de 2017

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE ABRIL AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE MAYO AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE JUNIO AÑO 2017 HASTA EL DÍA
0	09 de mayo de 2017	08 de junio de 2017	11 de julio de 2017
9	10 de mayo de 2017	09 de junio de 2017	12 de julio de 2017
8	11 de mayo de 2017	12 de junio de 2017	13 de julio de 2017
7	12 de mayo de 2017	13 de junio de 2017	14 de julio de 2017
6	15 de mayo de 2017	14 de junio de 2017	17 de julio de 2017

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE ABRIL AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE MAYO AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE JUNIO AÑO 2017 HASTA EL DÍA
5	16 de mayo de 2017	15 de junio de 2017	18 de julio de 2017
4	17 de mayo de 2017	16 de junio de 2017	19 de julio de 2017
3	18 de mayo de 2017	20 de junio de 2017	21 de julio de 2017
2	19 de mayo de 2017	21 de junio de 2017	24 de julio de 2017
1	22 de mayo de 2017	22 de junio de 2017	25 de julio de 2017

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE JULIO AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE AGOSTO AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE SEPT. AÑO 2017 HASTA EL DÍA
0	09 de agosto de 2017	08 de sept. de 2017	10 de oct. de 2017
9	10 de agosto de 2017	11 de sept. de 2017	11 de oct. de 2017
8	11 de agosto de 2017	12 de sept. de 2017	12 de oct. de 2017
7	14 de agosto de 2017	13 de sept. de 2017	13 de oct. de 2017
6	15 de agosto de 2017	14 de sept. de 2017	17 de oct. de 2017
5	16 de agosto de 2017	15 de sept. de 2017	18 de oct. de 2017
4	17 de agosto de 2017	18 de sept. de 2017	19 de oct. de 2017
3	18 de agosto de 2017	19 de sept. de 2017	20 de oct. de 2017
2	22 de agosto de 2017	20 de sept. de 2017	23 de oct. de 2017
1	23 de agosto de 2017	21 de sept. de 2017	24 de oct. de 2017

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE OCT. AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE NOV. AÑO 2017 HASTA EL DÍA	MES DE DIC. AÑO 2017 HASTA EL DÍA
0	09 de nov. de 2017	11 de dic. de 2017	11 de enero de 2018
9	10 de nov. de 2017	12 de dic. de 2017	12 de enero de 2018
8	14 de nov. de 2017	13 de dic. de 2017	15 de enero de 2018
7	15 de nov. de 2017	14 de dic. de 2017	16 de enero de 2018
6	16 de nov. de 2017	15 de dic. de 2017	17 de enero de 2018
5	17 de nov. de 2017	18 de dic. de 2017	18 de enero de 2018
4	20 de nov. de 2017	19 de dic. de 2017	19 de enero de 2018
3	21 de nov. de 2017	20 de dic. de 2017	22 de enero de 2018
2	22 de nov. de 2017	21 de dic. de 2017	23 de enero de 2018
1	23 de nov. de 2017	22 de dic. de 2017	24 de enero de 2018

11. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

- Declaración bimestral:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE ENERO - FEBRERO 2017 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MARZO - ABRIL 2017 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MAYO - JUNIO 2017 HASTA EL DÍA
0	08 de marzo de 2017	09 de mayo de 2017	11 de julio de 2017
9	09 de marzo de 2017	10 de mayo de 2017	12 de julio de 2017
8	10 de marzo de 2017	11 de mayo de 2017	13 de julio de 2017
7	13 de marzo de 2017	12 de mayo de 2017	14 de julio de 2017
6	14 de marzo de 2017	15 de mayo de 2017	17 de julio de 2017
5	15 de marzo de 2017	16 de mayo de 2017	18 de julio de 2017
4	16 de marzo de 2017	17 de mayo de 2017	19 de julio de 2017
3	17 de marzo de 2017	18 de mayo de 2017	21 de julio de 2017
2	21 de marzo de 2017	19 de mayo de 2017	24 de julio de 2017
1	22 de marzo de 2017	22 de mayo de 2017	25 de julio de 2017

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE JULIO - AGOSTO 2017 HASTA EL DÍA	BIMESTRE SEP. - OCT. 2017 HASTA EL DÍA	BIMESTRE NOV. - DIC. 2017 HASTA EL DÍA
0	08 de sept. de 2017	09 de nov. de 2017	11 de enero de 2018
9	11 de sept. de 2017	10 de nov. de 2017	12 de enero de 2018
8	12 de sept. de 2017	14 de nov. de 2017	15 de enero de 2018
7	13 de sept. de 2017	15 de nov. de 2017	16 de enero de 2018
6	14 de sept. de 2017	16 de nov. de 2017	17 de enero de 2018
5	15 de sept. de 2017	17 de nov. de 2017	18 de enero de 2018
4	18 de sept. de 2017	20 de nov. de 2017	19 de enero de 2018
3	19 de sept. de 2017	21 de nov. de 2017	22 de enero de 2018
2	20 de sept. de 2017	22 de nov. de 2017	23 de enero de 2018
1	21 de sept. de 2017	23 de nov. de 2017	24 de enero de 2018

- Declaración anual: Los responsables del régimen simplificado del impuesto nacional al consumo, deberán presentar anualmente la declaración simplificada en las siguientes fechas:

PLAZOS AÑO GRAVABLE 2016

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	PERÍODO ENE - DIC. 2016 HASTA EL DÍA
0	12 de enero de 2017
9	13 de enero de 2017
8	16 de enero de 2017
7	17 de enero de 2017
6	18 de enero de 2017
5	19 de enero de 2017
4	20 de enero de 2017
3	23 de enero de 2017
2	24 de enero de 2017
1	25 de enero de 2017

PLAZOS AÑO GRAVABLE 2017

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	PERÍODO ENE - DIC. 2017 HASTA EL DÍA
0	11 de enero de 2018
9	12 de enero de 2018
8	15 de enero de 2018
7	16 de enero de 2018
6	17 de enero de 2018
5	18 de enero de 2018
4	19 de enero de 2018
3	22 de enero de 2018
2	23 de enero de 2018
1	24 de enero de 2018

12. PLAZOS PARA EXPEDIR ALGUNOS CERTIFICADOS

- Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementario y los del gravamen a los movimientos financieros deberán expedir a más tardar el 17 de marzo de 2017 los certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria y por los demás conceptos
- Las entidades financieras deberán expedir y entregar los certificados sobre la parte no gravada de los rendimientos financieros pagados dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de solicitud por parte del ahorrador

- Los agentes de retención del impuesto sobre las ventas deberán expedir por las retenciones practicadas, un certificado dentro de los 15 días calendario siguientes al bimestre, cuatrimestre o año en que se practicó la retención que cumpla los requisitos previstos en los artículos 1.6.1.12.13. y 1.6.1.13.2.45. del Decreto 1625 de 2016.

III. INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

Se indican los aspectos más relevantes de esta información. Algunos obligados a reportar en medios electrónicos la información del año gravable 2016, según la Resolución 000112 de octubre 29 de 2015, modificada por la resolución 000084 de diciembre 30 de 2016

OBLIGADOS	INGRESOS BRUTOS EN EL AÑO 2014 SUPERIORES A	FORMATOS A REPORTAR
Personas naturales y asimiladas	\$ 500.000.000	Todos los formatos
Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario o de ingresos y patrimonio	\$100.000.000	Todos los formatos
Los fondos de inversión, fondos de valores, carteras colectivas, fondos de pensiones, fondos de empleados, comunidades organizadas, y demás personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que hayan sido agentes de retención en la fuente, autorretención a título del impuesto sobre la renta, IVA, timbre e impuesto sobre la renta para la equidad-CREE	Independientemente del monto de los ingresos	1001 y 1005
Las personas jurídicas y asimiladas obligadas a presentar declaración de renta y hayan sido agentes de retención en la fuente, autorretención a título del impuesto sobre las renta, IVA, timbre e impuesto sobre la renta para equidad-CREE	Independientemente del monto de los ingresos	1001, 1004, 1005, 1011, 1012, 2275
Las personas naturales y asimiladas y entidades, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario que hayan sido agentes de retención en la fuente, autorretención a título del impuesto sobre las renta, IVA, timbre e impuesto sobre la renta para la equidad-CREE que hayan recibido ingresos para terceros	Independientemente del monto de los ingresos	Todos los formatos

OBLIGADOS	INGRESOS BRUTOS EN EL AÑO 2014 SUPERIORES A	FORMATOS A REPORTAR
Los consorcios y uniones temporales, mandatarios o contratistas, los poseedores de títulos mineros, las sociedades fiduciarias, entidades públicas, los secretarios generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional	Independientemente del monto de los ingresos	Formatos requeridos para cada entidad
Las personas naturales o jurídicas, o entidades que efectúen pagos a personas naturales y deban expedir el Certificado de Ingresos y Retenciones para personas naturales empleados del año gravable 2016 (Formulario 220 DIAN), y estén obligadas a presentar cualquier tipo de información de que trata la presente resolución	Independientemente del monto de los ingresos	2276
Los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada	Independientemente del monto de los ingresos	2280
Las personas naturales o jurídicas que para la realización de pagos o abono en cuenta en beneficio de los trabajadores, hayan adquirido bonos electrónicos o en papel de servicio, cheques o vales	Independientemente del monto de los ingresos	2278

NOTA: Para efectos de establecer la obligación de informar lo anterior, los ingresos brutos incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, y entre los ingresos extraordinarios se deben tener en cuenta los correspondientes a las ganancias ocasionales.

1. CONCEPTOS, FORMATOS Y CUANTÍAS A REPORTAR

ART 631 E.T.	CONCEPTO	CUANTÍA POR BENEFICIARIO	FORMATO/ VERSIÓN
--------------	----------	--------------------------	------------------

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN GENERAL

Literal a)	Accionistas o socios, comuneros, cooperados y/o asociados	Acciones o aportes = > \$1.000.000 y % de participación	1010/ 8
Literal b) y e)	Pagos o abonos en cuenta de costos y gastos, incluidos los que no constituyan costo ni deducción, retenciones y autorretenciones en la fuente practicadas	\$100.000 cuando al pago o abono en cuenta no se le haya practicado retención ----- Empleados sin cuantía	1001/ 9

ART 631 E.T.	CONCEPTO	CUANTÍA POR BENEFICIARIO	FORMATO/VERSIÓN
Literal c)	Retenciones que le practicaron por renta, CREE y ventas	Sin límite	1003/7
	Impuesto sobre las ventas descontable y por ventas devueltas, anuladas rescindidas o resueltas	Sin límite	1005/7
Literal d)	Descuentos tributarios	Sin límite	1004/7
Literal f)	Ingresos brutos recibidos, devoluciones, rebajas y descuentos	\$500,000 o superior	1007/8
	Impuesto sobre las ventas generado y/o impuesto al consumo y por compras anuladas rescindidas o resueltas	Cuando los ingresos acumulados sean de \$500,000 o superior	1006/8
Literal h)	Pasivos	Sin límite	1009/7
Literal i)	Deudores	Sin límite	1008/7
Literal k)	Información declaraciones tributarias		
	Saldo de cuentas corrientes y/o ahorros		1012/7
	Valor de inversiones en bonos, certificados, títulos y otros		1012/7
	Valor patrimonial de las acciones o aportes poseídos		1012/7
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales	Valor solicitado en la declaración de renta	1011/6
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales	Valor acumulado por tercero sin límite	2275/1
	Rentas exentas		1011/6
	Valor total de costos y deducciones		1011/6
	Exclusiones impuesto a las ventas		1011/6
	Tarifas especiales impuesto sobre las ventas		1011/6
	Exenciones impuesto sobre las ventas		1011/6

ART 631 E.T.	CONCEPTO	CUANTÍA POR BENEFICIARIO	FORMATO/ VERSIÓN
INFORMACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES			
	Pagos o abonos en cuenta de costos y gastos, incluidos los que no constituyan costo ni deducción, retenciones y autorretenciones en la fuente practicadas	\$500.000 o superior	1043/ 9
	Ingresos brutos recibidos , devoluciones, rebajas y descuentos	\$500.000 o superior	1045/ 8
	Impuesto sobre las ventas generado y por compra anuladas rescindidas o resueltas	Cuando los ingresos acumulados sean de \$500.000 o superior	1586/ 2
	Impuesto sobre las ventas descontable y por ventas anuladas rescindidas o resueltas	Sin límite	1585/ 1
	Pasivos	Sin límite	1588/ 1
	Deudores	Sin límite	1587/ 1
INFORMACIÓN DE CONTRATOS PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, GASES Y MINERALES			
	Pagos o abonos en cuenta de costos y gastos, incluidos los que no constituyan costo ni deducción, retenciones y autorretenciones en la fuente practicadas	\$100.000, cuando al pago o abono en cuenta no se le haya practicado la retención ----- Empleados sin cuantía	1046/ 9
	Ingresos brutos recibidos, devoluciones, rebajas y descuentos	\$ 500.000 o superior	1048/ 8
	Impuesto sobre las ventas descontable incluido el recuperado por ventas anuladas rescindidas o resueltas	Sin límite	1049/ 7
	Impuesto sobre las ventas generado incluido el recuperado en compras anuladas rescindidas o resueltas	Cuando los ingresos acumulados sean de \$500.000 o superior	1050/ 7
	Pasivos	Sin límite	1052/ 8
	Deudores	Sin límite	1051/ 8

ART 631 E.T.	CONCEPTO	CUANTÍA POR BENEFICIARIO	FORMATO/ VERSIÓN
--------------	----------	--------------------------	---------------------

INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

	Pagos o abonos en cuenta de costos y gastos, incluidos los que no constituyan costo ni deducción, retenciones y autorretenciones en la fuente practicadas	\$100.000 cuando al pago o abono en cuenta no se le haya practicado retención ----- Empleados sin cuantía	1016 / 1
	Ingresos brutos recibidos, devoluciones, rebajas y descuentos	\$500,000 o superior	1017/ 8
	Impuesto sobre las ventas descontable incluido el recuperado en ventas anuladas rescindidas o resueltas	Sin límite	1054 / 8
	Impuesto sobre las ventas generado incluido el recuperado en compras anuladas rescindidas o resueltas	Cuando los ingresos acumulados sean de \$500,000 o superior	1055 /9
	Pasivos	Sin límite	1027/ 8
	Deudores	Sin límite	1018 / 8

INFORMACIÓN ADICIONAL DE LAS FIDUCIARIAS

	Información de fideicomisos que administran	Sin límite	1013 /8
	Información de utilidades causadas pagadas o abonadas en cuenta	Sin límite	1014 /1
	Ingresos con cargo al fideicomiso	\$500,000 o superior	1058 /9
	Pagos o abonos en cuenta con recursos del fideicomiso	\$100.000 cuando al pago o abono en cuenta no se le haya practicado retención ----- Empleados sin cuantía	1014/ 2

INFORMACIÓN DE LOS ORGANOS QUE FINANCIEN GASTOS CON RECURSOS DEL TESORO NACIONAL

	Pagos o abonos en cuenta de costos y gastos, incluidos los que no constituyan costo ni deducción, retenciones y autorretenciones en la fuente practicadas	\$100.000 cuando al pago o abono en cuenta no se le haya practicado retención ----- Empleados sin cuantía	1056 /9
--	---	---	---------

ART 631 E.T.	CONCEPTO	CUANTÍA POR BENEFICIARIO	FORMATO/ VERSIÓN
--------------	----------	--------------------------	---------------------

INFORMACIÓN DE INGRESOS PARA TERCEROS

Literal g)	Ingresos recibidos para terceros	Sin límite	1647/2
------------	----------------------------------	------------	--------

INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES PARA PERSONAS NATURALES EMPLEADOS

	Información del formato 220 de la DIAN	Sin límite	2275/1
--	--	------------	--------

2. PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA LÍMITE
4	28 de marzo de 2017
5	29 de marzo de 2017
6	30 de marzo de 2017
7	31 de marzo de 2017
8	03 de abril de 2017
9	04 de abril de 2017
0	05 de abril de 2017
1	06 de abril de 2017
2	07 de abril de 2017
3	10 de abril de 2017

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA LÍMITE
31 a 35	18 de abril de 2017
36 a 40	19 de abril de 2017
41 a 45	20 de abril de 2017
46 a 50	21 de abril de 2017
51 a 55	24 de abril de 2017
56 a 60	25 de abril de 2017
61 a 65	26 de abril de 2017
66 a 70	27 de abril de 2017
71 a 75	28 de abril de 2017
76 a 80	02 de mayo de 2017

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA LÍMITE
81 a 85	03 de mayo de 2017
86 a 90	04 de mayo de 2017
91 a 95	05 de mayo de 2017
96 a 00	08 de mayo de 2017
01 a 05	09 de mayo de 2017
06 a 10	10 de mayo de 2017
11 a 15	11 de mayo de 2017
16 a 20	12 de mayo de 2017
21 a 25	15 de mayo de 2017
26 a 30	16 de mayo de 2017

3. FORMA DE PRESENTACIÓN:

La información será presentada en forma virtual utilizando los servicios electrónicos de la DIAN, en cuyo caso debe ser presentada con firma electrónica respaldada con certificación digital emitida por la DIAN.

4. SANCIONES:

Para el año gravable 2016 no enviar o suministrar la información solicitada y toda corrección a los datos reportados implica sanción de conformidad con lo establecido en el Artículo 651 del Estatuto Tributario.

IV. GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS 2016

Herencias, legados, donaciones y otras

- El valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante, sin exceder de: (7.700 UVT) \$229.098.000
- El valor de un inmueble rural de propiedad del causante (no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo) sin exceder de: (7.700 UVT) \$229.098.000
- Asignaciones de legitimarios o cónyuge y porción conyugal exentos los primeros: (3.490 UVT) \$103.838.000
- Para no legitimarios el 20% sin exceder de: (2.290 UVT) \$68.134.000
- Donaciones para no legitimarios y cónyuge el 20% sin exceder de: (2.290 UVT) \$68.134.000
- Los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante

- La utilidad en la venta de la casa o apartamento de habitación las primeras (7.500 UVT) \$223.147.000 siempre que: haya sido poseída 2 años o más; el valor catastral o el autoavalúo sea igual o inferior a (15.000 UVT) \$446.295.000, en el año gravable en el cual se protocoliza la escritura pública; los dineros recibidos sean depositados en una cuenta AFC y se destinen a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación o para el pago total o parcial de créditos hipotecarios vinculados al inmueble enajenado

V. RENTAS EXENTAS 2016

- | | | |
|---|-------------|---------------|
| ● Pensión mensual de jubilación, invalidez, vejez y muerte hasta: | (1.000 UVT) | \$29.753.000 |
| ● Máxima renta exenta anual por aportes obligatorios, voluntarios y cuentas AFC hasta el 30% del ingreso laboral o tributario sin exceder de: | (3.800 UVT) | \$113.061.000 |
| ● Cesantías e intereses sobre cesantías cuando el ingreso mensual promedio en los últimos 6 meses no exceda de: | (350 UVT) | \$10.414.000 |
| ● El 25% del valor total de los pagos gravables recibidos por los clasificados en la categoría de empleados, límite mensual | (240 UVT) | \$7.141.000 |
- Derechos de autor recibidos por autores y traductores residentes en Colombia y en el exterior
 - Indemnizaciones por seguros de vida
 - Venta de energía eléctrica generada con recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas
 - Servicios de transporte fluvial
 - Servicios hoteleros prestados por hoteles nuevos o remodelados
 - Nuevas empresas constituidas en San Andrés a partir del primero (1) de enero de 2013
 - Servicio de ecoturismo certificado por Minambiente
 - Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales
 - Leasing habitacional
 - Los nuevos productos medicinales y el software elaborados en Colombia

VI. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

1. IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

Del monto del impuesto sobre la renta y del CREE declarados en Colombia se puede descontar el impuesto pagado en el extranjero sobre esas mismas rentas en las proporciones señaladas por la Ley.

VII. OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL 2016

- Depreciación del 100% sobre activos fijos adquiridos en el 2016 con un valor inferior a: (50 UVT) \$1.488.000
- Intereses presuntivos por préstamos a socios: 5,22%
- Componente inflacionario de intereses recibidos de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia:
- Deducción por intereses sobre préstamo de vivienda y contratos de leasing habitacional: (1.200 UVT) \$35.704.000
- Máximo aporte anual a pensión obligatoria personas naturales asalariadas: \$12.410.000
- Máximo aporte anual a pensión obligatoria personas naturales independientes: \$37.231.000
- Tasa representativa del mercado a 31 de dic. de 2016: \$3.000,71
- Inflación (I.P.C 2016): 5,75%
- Ajuste al costo de los Activos Fijos: 7,08%

● RENTA PRESUNTIVA

Patrimonio Líquido del año anterior

(-) Los primeros \$537.301.000 (19.000 UVT) del sector agropecuario

(-) Los primeros \$226.232.000 (8.000 UVT) de la vivienda para personas naturales

(-) Los bonos emitidos por el Gobierno Nacional

(-) El valor bruto de los aportes o acciones que se posean en sociedades ubicadas en países de la Comunidad Andina (Decisión 578 de 2004)

(-) El valor patrimonial neto de:

- Acciones, derechos y aportes en sociedades colombianas
- Bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito
- Bienes de empresas en período improductivo

=Base de renta presuntiva

(*) 3%

(+)Las rentas gravables generadas en el año que se declara de los activos exceptuados

VIII. ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

AÑO	PAAG %	INFLACIÓN %	T.R.M. S
1992	25,17	25,13	737,98
1993	23,03	22,60	804,33

AÑO	PAAG %	INFLACIÓN %	T.R.M. \$
1994	21,66	22,59	831,27
1995	20,28	19,46	987,65
1996	22,09	21,63	1.005,33
1997	17,38	17,68	1.293,58
1998	15,69	16,70	1.542,11
1999	9,63	9,23	1.873,77
2000	8,77	8,75	2.229,18
2001	7,76	7,65	2.291,18
2002	7,03	6,99	2.864,79
2003	6,12	6,49	2.778,21
2004	5,92	5,50	2.389,75
2005	5,16	4,85	2.284,22
2006	4,57	4,48	2.238,79
2007	----	5,69	2.014,76
2008	----	7,67	2.243,59
2009	----	2,00	2.044,23
2010	----	3,17	1.913,98
2011	----	3,73	1.942,70
2012	----	2,44	1.768,23
2013	----	1,94	1.926,83
2014	----	3,66	2.392,46
2015	----	6,77	3.149,47
2016	----	5,75	3.000,71

UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO - UVT

AÑO	\$
2006	20.000
2007	20.974
2008	22.054
2009	23.763
2010	24.555
2011	25.132
2012	26.049
2013	26.841
2014	27.485
2015	28.279
2016	29.753
2017	31.859

REAJUSTE FISCAL

AÑO	%
2005	6,10
2006	4,87
2007	5,15
2008	7,75
2009	3,33
2010	2,35
2011	3,65
2012	3,04
2013	2,40
2014	2,89
2015	5,21
2016	7,08

TASAS DE INTERESES MORATORIOS

AÑO	DESDE	HASTA	% INTERÉS ANUAL	RESOLUCIÓN
2014	01 enero	31 marzo	29,48	2372
	01 abril	30 junio	29,45	0503
	01 julio	30 sept.	29,00	1041
	01 oct.	31 dic.	28,76	1707
2015	01 enero	31 marzo	28,82	2359
	01 abril	30 junio	29,06	0369
	01 julio	30 sept.	28,89	0913
	01 oct.	31 dic.	29,00	1341
2016	01 enero	31 marzo	29,52	1778
	01 abril	30 junio	30,81	0334
	01 julio	30 sept.	32,01	0811
	01 oct.	31 dic.	32,99	1233

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

AÑO	SALARIO MÍNIMO \$	AUMENTO %	AUXILIO DE TRANSPORTE
2000	260.100	10,00	26.413
2001	286.000	9,90	30.000
2002	309.000	8,04	34.000
2003	332.000	7,44	37.500

AÑO	SALARIO MÍNIMO \$	AUMENTO %	AUXILIO DE TRANSPORTE
2004	358.000	7,83	41.600
2005	381.500	6,50	44.500
2006	408.000	6,95	47.700
2007	433.700	6,30	50.800
2008	461.500	6,41	55.000
2009	496.900	7,67	59.300
2010	515.000	3,64	61.500
2011	535.600	4,00	63.600
2012	566.700	5,80	67.800
2013	589.500	4,02	70.500
2014	616.000	4,50	72.500
2015	644.350	4,60	74.000
2016	689.455	7,00	77.700
2017	737.717	7,00	83.140

IX. TABLAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO 2016 – VALOR DE LA UVT \$29.753

● RENTA ORDINARIA

RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
>0	1.090	>0	32.431.000	0%	0
>1.090	1.700	32.431.000	50.580.000	19%	(Renta gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)* 19%
>1.700	4.100	50.580.000	121.987.000	28%	(Renta gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% + 116 UVT
>4.100	En adelante	121.987.000	En adelante	33%	(Renta gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% + 788 UVT

● IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO NACIONAL - IMAN PARA EMPLEADOS

Sobre la renta gravable alternativa - RGA se aplicará la siguiente tabla:

RENDA GRAVABLE ALTERNATIVA TOTAL ANUAL DESDE (EN UVT)	IMAN (EN UVT)	RENDA GRAVABLE ALTERNATIVA TOTAL ANUAL DESDE (EN UVT)	IMAN (EN UVT)
menos de 1.548	0,00	1.588	1,08
1.548	1,05	1.629	1,11

RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA TOTAL ANUAL DESDE (EN UVT)	IMAN (EN UVT)
1.670	1,14
1.710	1,16
1.751	2,38
1.792	2,43
1.833	2,49
1.873	4,76
1.914	4,86
1.955	4,96
1.996	8,43
2.036	8,71
2.118	13,74
2.199	14,26
2.281	19,81
2.362	25,70
2.443	26,57
2.525	35,56
2.606	45,05
2.688	46,43
2.769	55,58
2.851	60,70
2.932	66,02
3.014	71,54
3.095	77,24
3.177	83,14
3.258	89,23
3.339	95,51
3.421	101,98
3.502	108,64
3.584	115,49
3.665	122,54
3.747	129,76

RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA TOTAL ANUAL DESDE (EN UVT)	IMAN (EN UVT)
3.828	137,18
3.910	144,78
3.991	152,58
4.072	168,71
4.276	189,92
4.480	212,27
4.683	235,75
4.887	260,34
5.091	286,03
5.294	312,81
5.498	340,66
5.701	369,57
5.905	399,52
6.109	430,49
6.312	462,46
6.516	495,43
6.720	529,36
6.923	564,23
7.127	600,04
7.330	636,75
7.534	674,35
7.738	712,80
7.941	752,10
8.145	792,22
8.349	833,12
8.552	874,79
8.756	917,21
8.959	960,34
9.163	1.004,16
9.367	1.048,64
9.570	1.093,75

RENDA GRAVABLE ALTERNATIVA TOTAL ANUAL DESDE (EN UVT)	IMAN (EN UVT)	RENDA GRAVABLE ALTERNATIVA TOTAL ANUAL DESDE (EN UVT)	IMAN (EN UVT)
9.774	1.139,48	11.810	1.623,49
9.978	1.185,78	12.014	1.673,89
10.181	1.232,62	12.217	1.724,51
10.385	1.279,99	12.421	1.775,33
10.588	1.327,85	12.625	1.826,31
10.792	1.376,16	12.828	1.877,42
10.996	1.424,90	13.032	1.928,63
11.199	1.474,04	13.236	1.979,89
11.403	1.523,54	13.439	2.031,18
11.607	1.573,37	más de 13.643	27%*RGA-1.622

- **IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE - IMAS DE EMPLEADOS**

Se aplicará cuando los ingresos brutos en el respectivo año gravable sean inferiores a (2.800 UVT) \$83.308.000 y hayan poseído un patrimonio líquido inferior a (12.000 UVT) \$357.036.000

La liquidación privada de los contribuyentes que apliquen voluntariamente a este sistema quedará en firme después de seis (6) meses contados a partir del momento de la presentación, siempre que sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos establecidos.

RENDA GRAVABLE ALTERNATIVA ANUAL DESDE (EN UVT)	IMAS (EN UVT)	RENDA GRAVABLE ALTERNATIVA ANUAL DESDE (EN UVT)	IMAS (EN UVT)
1.548	1,08	1.914	4,96
1.588	1,10	1.955	5,06
1.629	1,13	1.996	8,60
1.670	1,16	2.036	8,89
1.710	1,19	2.118	14,02
1.751	2,43	2.199	20,92
1.792	2,48	2.281	29,98
1.833	2,54	2.362	39,03
1.873	4,85	2.443	48,08

RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA ANUAL DESDE (EN UVT)	IMAS (EN UVT)	RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA ANUAL DESDE (EN UVT)	IMAS (EN UVT)
2.525	57,14	2.688	75,24
2.606	66,19	2.769	84,30

● IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE - IMAS DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Se aplicará cuando sus ingresos provengan en una proporción igual o superior al 80% de la realización de soló una de las siguientes actividades desarrollada por su cuenta y riesgo, y además la Renta Gravable Alternativa-RGA sea inferior a (27.000 UVT) \$803.331.000, y el patrimonio líquido declarado en el período gravable anterior sea inferior a (12.000 UVT) \$357.036.000.

ACTIVIDAD	PARA RGA DESDE	IMAS
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057 UVT	1,77% * (RGA en UVT-4.057)
Agropecuario, silvicultura y pesca	7.143 UVT	1,23% * (RGA en UVT-7.143)
Comercio al por mayor	4.057 UVT	0,82% * (RGA en UVT-4.057)
Comercio al por menor	5.409 UVT	0,82% * (RGA en UVT-5.409)
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	4.549 UVT	0,95% * (RGA en UVT-4.549)
Construcción	2.090 UVT	2,17% * (RGA en UVT-2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934 UVT	2,97% * (RGA en UVT-3.934)
Fabricación de productos minerales y otros	4.795 UVT	2,18% * (RGA en UVT-4.795)
Fabricación de sustancias químicas	4.549 UVT	2,77% * (RGA en UVT-4.549)
Industria de la madera, corcho y papel	4.549 UVT	2,3% * (RGA en UVT-4.549)
Manufactura alimentos	4.549 UVT	1,13% * (RGA en UVT-4.549)
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303 UVT	2,93% * (RGA en UVT-4.303)
Minería	4.057 UVT	4,96% * (RGA en UVT-4.057)

ACTIVIDAD	PARA RGA DESDE	IMAS
Servicios de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795 UVT	2,79% * (RGA en UVT-4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934 UVT	1,55% * (RGA en UVT-3.934)
Servicios financieros	1.844 UVT	6,4% * (RGA en UVT-1.844)

X. TABLA DE AJUSTES DE ACTIVOS FIJOS PARA PERSONAS NATURALES 2016

AÑO DE ADQUISICIÓN	ACCIONES Y APORTES	BIENES RAÍCES
	MULTIPLICAR POR	
1955 y anteriores	2.836,34	22.490,88
1956	2.779,56	22.041,34
1957	2.573,68	20.408,90
1958	2.171,47	17.219,11
1959	1.985,22	15.742,40
1960	1.852,92	14.693,13
1961	1.737,07	13.700,18
1962	1.635,02	12.964,59
1963	1.527,12	12.109,71
1964	1.167,72	9.260,10
1965	1.069,02	8.477,02
1966	932,65	7.395,71
1967	822,28	6.520,95
1968	763,56	6.054,85
1969	716,34	5.680,43
1970	658,68	5.223,17
1971	614,99	4.876,35
1972	544,95	4.321,90
1973	479,15	3.800,57
1974	391,42	3.104,74
1975	313,07	2.481,81
1976	266,19	2.110,69
1977	212,25	1.682,15
1978	166,44	1.319,87
1979	139,02	1.102,29
1980	109,84	871,45

AÑO DE ADQUISICIÓN	ACCIONES Y APORTES	BIENES RAÍCES
	MULTIPLICAR POR	
1981	88,26	699,15
1982	70,22	556,67
1983	56,42	447,32
1984	48,46	384,37
1985	41,03	333,56
1986	33,61	276,12
1987	27,77	234,15
1988	22,64	176,72
1989	17,74	110,17
1990	14,07	76,19
1991	10,67	53,10
1992	8,40	39,77
1993	6,74	28,27
1994	5,50	20,56
1995	4,51	14,64
1996	3,82	10,83
1997	3,29	8,98
1998	2,81	6,90
1999	2,42	5,75
2000	2,22	5,71
2001	2,04	5,52
2002	1,90	5,10
2003	1,78	4,58
2004	1,67	4,31
2005	1,59	4,05
2006	1,51	3,83
2007	1,44	2,91
2008	1,36	2,59
2009	1,26	2,14
2010	1,24	1,95
2011	1,20	1,78
2012	1,15	1,49
2013	1,13	1,28
2014	1,10	1,13
2015	1,06	1,05



DATOS DE INTERÉS PARA EL AÑO GRAVABLE 2017

I. IMPUESTO A LA RIQUEZA AÑO GRAVABLE 2017

1. BASE GRAVABLE

El valor del patrimonio líquido poseído al 01 de enero de 2017 excluyendo el valor patrimonial de:

- Las primeras (12.200 UVT) \$388.680.000 del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales
- El valor patrimonial neto de acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directamente o a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual
- El valor patrimonial neto de bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros, así como el valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinadas a vivienda prioritaria
- El valor patrimonial neto de activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado
- El valor de la reserva técnica de Fogafín y Fogacoop
- Respecto de las sociedades y entidades extranjeras que sean entidades financieras del exterior el valor de las operaciones activas de crédito realizadas con residentes fiscales colombianos o sociedades nacionales así como los rendimientos asociados a los mismos
- Respecto de las sociedades y entidades extranjeras, el valor de las operaciones de leasing internacional así como los rendimientos financieros que de ellas se deriven cuyos objetos sean activos localizados en el territorio nacional
- El valor total del patrimonio líquido localizado en el exterior en el caso de los extranjeros con residencia en el país por un término inferior a 5 años
- Las cooperativas y demás pueden excluir de su base el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados
- Cajas de compensación, fondos de empleados, asociaciones gremiales, riqueza vinculada a actividades frente a las cuales no son contribuyentes del impuesto sobre la renta

Base gravable del impuesto a la riqueza del año 2017:

- Si la base gravable al 01 de enero de 2017 resulta mayor a la determinada al 01 de enero de 2015:

La base gravable del año 2017 para determinar el impuesto a la riqueza es la MENOR entre:

Base gravable del año 2017	Base gravable del año 2015 x 1,014375
----------------------------	---------------------------------------

- Si la base gravable al 01 de enero de 2017 resulta menor a la determinada al 01 de enero de 2015:

La base gravable del año 2017 para determinar el impuesto a la riqueza, es la MAYOR entre:

Base gravable del año 2017	Base gravable del año 2015 x 0,985625
----------------------------	---------------------------------------

2. TARIFA

- Para personas jurídicas

Año gravable 2015

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
>0	<2.000.000.000	0,20%	(Base gravable) * 0,20%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35%) + \$4.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%) + \$7.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,15%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,15%) + \$22.500.000

Año gravable 2016

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
>0	<2.000.000.000	0,15%	(Base gravable) * 0,15%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,25%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,25%) + \$3.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,50%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,50%) + \$5.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,00%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,00%) + \$15.500.000

Año gravable 2017

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
>0	<2.000.000.000	0,05%	(Base gravable) * 0,05%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,10%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,10%) + \$1.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,20%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,20%) + \$2.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	0,40%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 0,40%) + \$6.000.000

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo de (>) se entiende como mayor que. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo de (<) se entiende como menor que.

- Para personas naturales

Años gravables 2015 a 2018

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
>0	<2.000.000.000	0,125%	(Base gravable) * 0,125%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35%) + \$2.500.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%) + \$6.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,50%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,50%) + \$21.000.000

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo de (>) se entiende como mayor que; El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

II. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA AL IMPUESTO A LA RIQUEZA

Obligados	Contribuyentes y declarantes voluntarios del impuesto a la riqueza con activos omitidos
Hecho generador	La posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1 de enero de 2017
Base gravable	El valor patrimonial de los activos omitidos
Tarifa 2017	13%

III. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LA RIQUEZA Y EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA HASTA EL DÍA	PAGO SEGUNDA CUOTA HASTA EL DÍA
0	09 de mayo de 2017	08 de sept. de 2017
9	10 de mayo de 2017	11 de sept. de 2017
8	11 de mayo de 2017	12 de sept. de 2017
7	12 de mayo de 2017	13 de sept. de 2017
6	15 de mayo de 2017	14 de sept. de 2017
5	16 de mayo de 2017	15 de sept. de 2017
4	17 de mayo de 2017	18 de sept. de 2017
3	18 de mayo de 2017	19 de sept. de 2017
2	19 de mayo de 2017	20 de sept. de 2017
1	22 de mayo de 2017	21 de sept. de 2017
PORCENTAJE	50%	50%

IV. SOBRETASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO

1. OBLIGADOS

Los contribuyentes señalados en el artículo 100 de la Ley 1819 de 2016

2. TABLA SOBRETASA IMPUESTO

TABLA SOBRETASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO AÑO 2017			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
0	<800.000.000	0,0%	(Base gravable) * 0%
>=800.000.000	En adelante	6,0%	(Base gravable - \$800.000.000) * 6,0%

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo de (>=) se entiende como mayor o igual que. El símbolo de (<) se entiende como menor que.

NOTA: Para el año 2017 se deberá liquidar un anticipo del 100% calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario del año 2016, el cual deberá pagarse en dos cuotas anuales en los mismos plazos del vencimiento del impuesto sobre la renta y complementario.

V. RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO GRAVABLE 2017

CONCEPTO	BASE	TARIFA %
ARRENDAMIENTOS		
Arrendamiento de bienes inmuebles	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$860.000 (27 UVT)	3,5%
Arrendamiento de bienes muebles	100% del pago o abono en cuenta	4%
COMPRAS		
Combustibles derivados del petróleo	100% del pago o abono en cuenta	0,1%
Compra de productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$2.931.000 (92 UVT)	1,5%
Compras	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$860.000 (27 UVT)	Declarantes 2,5% No declarantes 3,5%
HONORARIOS		
Honorarios y comisiones *	100% del pago o abono en cuenta	11% ⁽¹⁾ 10%
Consultoría y administración delegada *	100% del pago o abono en cuenta	Declarantes 11% ⁽¹⁾ No declarantes 10%
INGRESOS RENTAS DE TRABAJO		
Ingresos rentas de trabajo	Pagos superiores a \$3.027.000 (95 UVT)	Según tabla (Pág.44)
Indemnización laboral	Pagos superiores a \$6.499.000 (204 UVT)	20%
SERVICIOS		
Contratos de construcción o urbanización	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$860.000 (27 UVT)	2%
Empresas de servicios temporales	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$127.000 (4 UVT)	1%
Transporte aéreo y marítimo de pasajeros	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$127.000 (4 UVT)	1%
Transporte de carga	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$127.000 (4 UVT)	1%
Servicios prestados por las empresas de aseo y/o vigilancia	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$127.000 (4 UVT)	2%

⁽¹⁾ Personas jurídicas y naturales, estas últimas por contratos superiores y pagos o abonos en cuenta en exceso de (3.300 UVT) \$105.135.000

CONCEPTO	BASE	TARIFA %
Servicios integrales de salud que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$127.000 (4 UVT)	2%
Servicios Públicos. La retención en la fuente deberá ser practicada a través del mecanismo de autorretención por parte de las empresas prestadoras del servicio calificadas por la DIAN	El valor del pago o abono en cuenta. Los valores recaudados por concepto de servicios públicos, facturados a través y para terceros no estarán sujetos a autorretención	2,5%
Hoteles, restaurantes y hospedajes	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$127.000 (4 UVT)	3,5%
Transporte terrestre de pasajeros	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$860.000 (27 UVT)	3,5%
Servicios en general *	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$127.000 (4 UVT)	Declarantes 4% ----- No declarantes 6%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
Títulos de renta fija	100% del pago o abono en cuenta	4%
Comisiones entidades vigiladas Superfinanciera	100% del pago o abono en cuenta	11%
Transacciones realizadas en bolsa	100% del pago o abono en cuenta	3%
Operaciones activas de crédito o mutuo comercial	100% del pago o abono en cuenta	2,5%
Operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores	100% del pago o abono en cuenta	2,5%
OTROS CONCEPTOS		
Vehículos	100% del valor de la enajenación del activo	1%
Bienes raíces con destinación y uso como vivienda de habitación	100% del valor de la enajenación del activo	1% por las primeras 20.000 UVT ----- 2,5% para el exceso
Bienes raíces con destinación y uso diferente a vivienda de habitación	100% del valor de la enajenación del activo	2,5%
Rifas, loterías, apuestas y similares	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$1.529.000 (48 UVT)	20%
Ingresos por ventas con tarjetas crédito y/o débito	100% del pago o abono en cuenta sin incluir el IVA	1,5%

CONCEPTO	BASE	TARIFA %
Consultoría, servicios técnicos y de asistencia técnica prestados por no residentes o no domiciliados en Colombia tendrán retención por impuesto de renta, bien sea que se presten en el país o desde el exterior	100% del pago o abono en cuenta	10%
PAGOS AL EXTERIOR		
Regalías	100% del pago o abono en cuenta	15%
Consultoría, servicios técnicos, asistencia técnica prestados por no residentes fiscales	100% del pago o abono en cuenta	15%
Ganancias ocasionales	100% del pago o abono en cuenta	10%
RETENCIÓN DE IVA		
En operaciones con tarjetas de crédito y débito	100% del valor del IVA generado en la respectiva operación	10%
Por servicios	100% del valor del IVA cuando el pago o abono en cuenta sea igual o superior a \$127.000 (4 UVT)	15%
Por compras	100% del valor del IVA cuando el pago o abono en cuenta sea igual o superior a \$860.000 (27 UVT)	15%

* Siempre que no se consideren rentas de trabajo

VI. TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA RENTAS DE TRABAJO AÑO GRAVABLE 2017 – VALOR DE LA UVT \$31.859

● TARIFA ORDINARIA

RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
>0	95	>0	3.027.000	0%	0
>95	150	3.027.000	4.779.000	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)* 19%
>150	360	4.779.000	11.469.000	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)* 28% + 10 UVT
>360	En adelante	11.469.000	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)* 33% + 69 UVT

VII. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

1. RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Pertencen al régimen simplificado del IVA las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

CONCEPTO	2016	2017
Ingresos brutos totales provenientes de la actividad gravada inferiores a:	\$104.135.000	\$111.506.000
	3.500 UVT	
Celebración de contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados inferiores a:	\$104.135.000	\$111.506.000
	3.500 UVT	
El monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras:	\$104.135.000	\$111.506.000
	3.500 UVT	

- Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad
- Que en dicho establecimiento no se desarrollen actividades las cuales impliquen la explotación de intangibles
- No sean usuarios aduaneros

Nota: Para la elaboración de contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a \$105.135.000 (3.300 UVT) (año base 2017), el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.

VIII. MONOTRIBUTO

1. CARACTERÍSTICAS

Es un tributo opcional de determinación integral, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementario.

2. SUJETOS PASIVOS

Las personas naturales que opten voluntariamente por acogerse y reúnan las siguientes condiciones:

- Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT. (\$44.603.000 - \$111.507.000 año base 2017).
- Las personas naturales que hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores al umbral mínimo podrán acogerse voluntariamente.
- Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.

- Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario o;
- Que hayan efectuado cotizaciones a pensión y a salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior.
- Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la Resolución 139 de 2012.

No podrán optar por el monotributo:

- Las personas naturales que obtengan rentas de trabajo.
- Las personas naturales que obtengan de la suma de las rentas de capital y dividendos más del 5% de sus ingresos totales.
- Las personas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el artículo anterior y otra diferente.

3. HECHO GENERADOR

La obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios

4. BASE GRAVABLE

La totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

5 . COMPONENTES DEL MONOTRIBUTO

El monotributo pagado tiene dos componentes: un impuesto de carácter nacional y un aporte al Servicio Social Complementario de BEPS.

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS ANUALES (UVT)		INGRESOS BRUTOS ANUALES (\$)		VALOR ANUAL (UVT)	IMPUESTO (UVT)	APORTES A BEPS (UVT)
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO			
A	1.400	2.100	44.603.000	66.904.000	16	12	4
B	2.100	2.800	66.904.000	89.205.000	24	19	5
C	2.800	3.500	89.205.000	111.507.000	32	26	6

IX. TABLAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO AÑO GRAVABLE 2017

1. TARIFA PARA LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES Y ASIGNACIONES Y DONACIONES MODALES

● PARA LA RENTA LÍQUIDA LABORAL Y DE PENSIONES

RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
>0	1.090	>0	34.726.000	0%	0
>1.090	1.700	>34.726.000	54.160.000	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) * 19%
>1.700	4.100	>54.160.000	130.622.000	28%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) * 28% + 116 UVT
>4.100	En adelante	>130.622.000	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) * 33% + 788 UVT

● RENTA LÍQUIDA NO LABORAL Y DE CAPITAL

RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
>0	600	>0	19.115.000	0%	0
>600	1.000	>19.115.000	31.859.000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) * 10%
>1.000	2.000	>31.859.000	63.718.000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1.000 UVT) * 20% + 40 UVT
>2.000	3.000	>63.718.000	95.577.000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2.000 UVT) * 30% + 240 UVT
>3.000	4.000	>95.577.000	127.436.000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3.000 UVT) * 33% + 540 UVT
>4.000	En adelante	>127.436.000	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.000 UVT) * 35% + 870 UVT

2. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES

RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
>0	600	>0	19.115.000	0%	0
>600	1.000	>19.115.000	31.859.000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) * 5%
>1.000	En adelante	>31.859.000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1.000 UVT) * 10% + 20 UVT

X. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Vehículos particulares con los siguientes avalúos:

- Hasta \$43.953.000 1,5%
- Más de \$43.953.000 y hasta \$98.893.000 2,5%
- Más de \$98.893.000 3,5%

XI. SANCIONES

- Valor mínimo de cualquier sanción: (10 UVT) \$319.000
- Por extemporaneidad en la presentación de la declaración, el 5% por mes o fracción de mes, sobre el total del impuesto a cargo o retención sin exceder del 100% del impuesto a cargo o retención, cuando no resulte impuesto a cargo, no puede exceder de: (2.500 UVT) \$79.648.000
- Si la declaración se presenta después del emplazamiento para declarar, la sanción será del 10% por mes o fracción de mes sin exceder del 200% del impuesto a cargo o retención cuando no resulte impuesto a cargo no puede exceder de: (5.000 UVT) \$159.295.000
- Las personas y entidades que no suministren las informaciones o pruebas solicitadas o que lo hagan extemporáneamente o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado serán acreedoras a una multa hasta de: (15.000 UVT) \$477.885.000

- Por expedir facturas sin algunos requisitos es el 1% de las operaciones facturadas sin exceder de: (950 UVT) \$30.266.000
Si reincide, el cierre del establecimiento por 3 días
- La sanción por libros de contabilidad será del 0,5% del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición sin exceder de: (20.000 UVT) \$637.180.000
- La sanción por no expedir facturas es el cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio

No inscripción en el RUT antes del inicio de actividad:

- Cierre del establecimiento de comercio, sede, oficina o local por un día por mes o fracción de mes de retraso
- Quienes no tengan establecimiento, sede, local u oficina multa equivalente a 1 UVT por cada día de retraso en la inscripción

No exhibición de la inscripción en el RUT:

- Clausura del establecimiento por tres días

No actualización del RUT dentro del mes siguiente:

- Multa equivalente a 1 UVT por cada día de retraso
- Si no se actualiza dirección o actividad económica multa equivalente a 2 UVT por cada día de retraso
- Por informar datos falsos, incompletos o errados en el RUT multa equivalente a 100 UVT

XII. OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL 2017

1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

- Aporte anual a pensión obligatoria personas naturales asalariadas máximo: \$13.279.000
- Aporte anual a salud obligatoria personas naturales asalariadas máximo: \$8.853.000
- Aporte anual a pensión obligatoria personas naturales independientes máximo: \$39.837.000
- Aporte anual a salud obligatoria personas naturales independientes máximo: \$27.664.000

2. RETENCIÓN EN LA FUENTE RENTAS DE TRABAJO

Sobre las rentas de trabajo se podrán restar de la base mensual de retención los siguientes conceptos:

- Deducciones
 - Pagos por salud (medicina prepagada)
máximo mensual: (16 UVT) \$510.000
 - Pagos por intereses o corrección monetaria por préstamos para adquisición de vivienda
máximo mensual: (100 UVT) \$3.186.000
 - Pagos por concepto de dependientes hasta el 10% del total de los ingresos brutos o hasta un máximo mensual: (32 UVT) \$1.019.000
- Rentas Exentas
 - Están exentas las cesantías y los intereses a las cesantías siempre y cuando el ingreso mensual promedio de los últimos 6 meses no sea superior: (350 UVT) \$11.151.000
 - Es exento el 25% del valor total de los pagos gravables recibidos por rentas de trabajo límite mensual : (240 UVT) \$7.646.000

Nota: La suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el 40% del resultado de restar del pago o abono en cuenta los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

2. DATOS DE INTERÉS

- Unidad de valor tributario UVT: \$31.859
- Intereses presuntivos por préstamos a socios: 6,86%
- Depreciación del 100% sobre activos fijos adquiridos con valor igual o inferior a: (50 UVT) \$1.593.000
- Firma de la declaración tributaria por contador público:
 - La de renta o de ingresos y patrimonio cuando los ingresos brutos o el patrimonio bruto en el 2016 sean superiores a: (100.000 UVT) \$2.975.300.000
 - De ventas y/o de retenciones en la fuente cuando los ingresos brutos o el patrimonio bruto en el 2016 sean superiores a: (100.000 UVT) \$2.975.300.000
 - Declaraciones de IVA con saldo a favor
- Personas naturales comerciantes que son agentes de retención:
 - Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a: (30.000 UVT) \$892.590.000

- Obligados a tener revisor fiscal
 - Todas las sociedades anónimas y sucursales de sociedades extranjeras
 - Demás sociedades comerciales con:
 - Activos brutos a 31 de diciembre de 2016 superiores a: (5.000 SMLMV) \$3.447.275.000
 - Ingresos brutos a 31 de diciembre de 2016 superiores a: (3.000 SMLMV) \$2.068.365.000
- Determinación dividendo no gravado:
 - Renta líquida gravable
 - (-) Impuesto básico de renta
 - (-) Descuentos tributarios
 - (+) Ganancias ocasionales gravables
 - (-) Impuesto de ganancias ocasionales
 - (+) Dividendos no gravados recibidos de otras sociedades nacionales y de la CAN
 - (+) Los beneficios especiales a los socios
 - (-) Total dividendo no gravado

XIII. TASAS DE INTERESES MORATORIOS

La tasa de interés moratorio es la equivalente a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia:

enero 1 de 2017	a	marzo 31 de 2017	31,51%
abril 1 de 2017	a	junio 30 de 2017	<input type="text"/>
julio 1 de 2017	a	septiembre 30 de 2017	<input type="text"/>
octubre 1 de 2017	a	diciembre 31 de 2017	<input type="text"/>

XIV. DATOS LABORALES

- Salario mínimo: \$737.717
- Auxilio de transporte: \$83.140
- Salario mínimo integral: \$9.590.321

1. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCEPTO	TRABAJADOR	EMPLEADOR	TOTAL
Salud	4,0%	8,5% ⁽²⁾	12,5%
Pensión	4,0% ⁽¹⁾	12,0%	16,0%
Total	8,0%	20,5%	28,5%

⁽¹⁾ Los cotizantes cuyos ingresos sean superiores a 4 salarios mínimos deberán aportar el 1% adicional correspondiente al Fondo de Solidaridad Pensional.

Los cotizantes con ingresos iguales o superiores a 16 salarios mínimos, tendrán un aporte adicional sobre su base de cotización al fondo de solidaridad pensional, según los siguientes rangos:

S.M.L.M.V.	\$	%
16 a 17	11.803.472 a 12.541.189	0,2
17 a 18	12.541.189 a 13.279.906	0,4
18 a 19	13.279.906 a 14.016.623	0,6
19 a 20	14.016.623 a 14.754.340	0,8
Más de 20	Más de 14.754.340	1

2. PARAFISCALES

Caja de Compensación Familiar	4%
I.C.B.F.	3% ⁽²⁾
SENA	2% ⁽²⁾

⁽²⁾ Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) SMLMV, así mismo las personas naturales que empleen dos o más trabajadores contarán con esta exoneración.

3. HORAS LABORALES

Hora ordinaria	S.M.L.M.V./Hora Mes	\$3.073,82
Hora de trabajo nocturno	Hora ordinaria x 1.35	\$4.149,66
Hora extra diurna	Hora ordinaria x 1.25	\$3.842,28
Hora extra nocturna	Hora ordinaria x 1.75	\$5.379,19
Hora ordinaria dominical o festivo	Hora ordinaria x 1.75	\$5.379,19
Hora extra diurna en dominical o festivo	Hora ordinaria x 2.00	\$6.147,64
Hora extra nocturna en dominical o festivo	Hora ordinaria x 2.50	\$7.684,55

4. PRESTACIONES SOCIALES

Cesantías	8,33 %
Prima	8,33 %
Vacaciones	4,17 %

Pago de Impuestos Nacionales en el Banco de Occidente

Los Canales y Medios de Pago dispuestos por el Banco son:

Pago Electrónico (Internet):

Débito a Cuenta a través de nuestra página web **www.bancodeoccidente.com.co**, seleccionando el Botón OPV (Oficina de Pago Virtual) en la Opción Pago de Impuestos Nacionales - DIAN o seleccionando el Débito a su cuenta del Banco de Occidente una vez haya realizado la liquidación.

En Oficina:

- Efectivo
- Cheque del Banco de Occidente
- Cheque de Gerencia de cualquier banco local
- Débito a Cuenta con orden desde OcciRed
- Tarjeta de Crédito Credencial (Se difiere a 12 meses)
- Créditos hasta del 100% para el Pago (Sujeto a Condiciones)
- Certificados de Reembolso Tributario (CERT)

Las ventajas que usted obtiene pagando en el Banco de Occidente son:

- Pago ágil, fácil y seguro si es realizado electrónicamente
- Contar con una amplia Red de Oficinas a nivel nacional
- Pagar sus obligaciones en horarios extendidos, registrándose en el formulario el día en que realizó el pago
- Sumar el valor del pago como reciprocidad, lo que se traduce en mayor cantidad de exoneraciones y consideraciones en el otorgamiento de créditos

Cualquier inquietud acerca del pago de sus Impuestos, consúltela con su Gerente de Cuenta.

**Si su empresa necesita
un asesor financiero
nosotros le ofrecemos seis**



Banco de Occidente



**Banco de Occidente
(PANAMÁ) S.A.**



**Occidental Bank
(BARBADOS) LTD.**



Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA

CasadeBolsa
la comisionista de bolsa del Grupo Aval



Corficolombiana